

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 11 de julio de 2023. Contiene 7 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto, los cuales se redujeron a solo 2. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 3478322). A Despacho, 26 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00297 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Compañía Integral de Negocios de Colombia S.A.S., y Carlos Augusto Palacio Olaya.
Demandado	Harry Villalobos Tejada.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 0895.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el **poder** presuntamente conferido para el inicio de esta acción, teniendo en cuenta lo siguiente.

- Se deberá indicar la categoría territorial del despacho ante el que se radica la demanda, ya que solo dice “JUEZ CIVIL”.
- Se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes involucradas en el litigio, tanto por activa como por pasiva; para el caso de las personas jurídicas, también se deberá indicar el NIT.
- Se deberá aclarar si el señor **Carlos Palacio** confiere el poder en doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de la sociedad demandante; ya que el poder solo se confiere como representante legal, pero en la demanda se indica que el demandante mencionado demandaría en doble calidad.
- Se aclarará porque se indica que el señor **Carlos Palacio** conferiría el poder en calidad de representante legal suplente de la sociedad demandante, si ello no se compadece con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.
- Se deberá indicar con claridad el objeto del poder, y el tipo de acción a iniciar.

- Se deberá indicar el correo electrónico de la parte demandante, y su apoderada; y el de ésta última deberá corresponder al que se tenga reportado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el poder cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o a la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el eventual documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por la demandante, en el caso de las personas jurídicas se debe remitir desde el correo electrónico que tenga registrado en el registro mercantil. En caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P. (física).

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a identificar de manera adecuada y completa a todas las partes involucradas en la acción, tanto por activa como por pasiva. En el caso de las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las entidades competentes para ello. Adicionalmente, se deberá aclarar lo correspondiente a la intervención del señor **Carlos Palacio**, como se indicó en el numeral anterior.

iii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es), indicando claramente si son consecenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se determinará con claridad a cargo y en favor de quien(es) se pretende la declaración de existencia de las presuntas obligaciones, máxime teniendo en cuenta que la base de las pretensiones serían unos presuntos pagarés, donde en uno de ellos el presunto acreedor es el señor **Carlos Palacio**, y en otros la sociedad **Compañía Integral de Negocios de Colombia S.A.S.**
- Se deberá aclarar si lo pretendido en la pretensión primera, corresponde a la suma total de lo pretendido en las pretensiones segunda, tercera y cuarta, o si corresponden a presuntas obligaciones diferentes; y en caso de que correspondan a las mismas obligaciones, se darán las explicaciones o se harán los ajustes correspondientes.
- Se ajustarán las pretensiones en las que se pretende se ordene **el pago** de unas sumas de dinero a cargo de la parte demandada, ya que ello sería objeto de un proceso ejecutivo, y a esta es una demanda declarativa de trámite verbal de unas presuntas obligaciones, mas no un ejecutivo donde se pretenda se ordene pagos.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelantó o se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Dado que este proceso tendría como base de las declaraciones pretendidas, unas presuntas obligaciones que se habrían garantizado mediante unos presuntos pagarés, y ellos son aportados de manera virtual pero solo por una de las caras de la hoja; se informará que obra en el reverso de cada documento, si es la continuación de cada presunto pagaré, o si es una página en blanco.
- Y adicionalmente se aportarán los documentos (presuntos pagarés) por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco en caso de que no corresponda a la continuación del texto de cada presunto pagaré.
- Teniendo en cuenta que conforme a lo que se registra en el sistema de gestión judicial, las mismas partes (demandantes y demandados) habrían estado involucrados en dos procesos judiciales distintitos (ejecutivos 05-001-31-03-012-2017-00560-00 y 05-001-31-03-020-2019-00322-00), los cuales habrían terminado por desistimiento tácito; se pondrá en conocimiento del despacho si en dichos procesos se pretendió la ejecución de las presuntas obligaciones de las que aquí se pretende se declare su existencia por medio del proceso verbal.
- Adicionalmente se indicará, si con ocasión a los presuntos desistimientos tácitos en los procesos referidos, en los despachos conoedores de los asuntos en mención, se realizaron las anotaciones correspondientes a esos desistimientos tácitos en los presuntos pagarés allegados a dichos procesos, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.; y se darán las explicaciones correspondientes, aportando medio de prueba siquiera sumario sobre ello.
- Teniendo en cuenta que las presuntas obligaciones adquiridas por la parte demandada se habrían vencido el en el año 2016, en los hechos de la demanda se indicará si se ha iniciado alguna otra acción civil o comercial para la ejecución de las mismas.
- Se deberá aclarar a cargo y en favor de quien(es), se habría(n) originado cada presunta obligación que se pretende se declare su existencia por medio de este proceso verbal.
- En el hecho séptimo, se indicarán las circunstancias de tiempo, modo, lugar y/o forma, en las que presuntamente se habría requerido al demandado para el pago de las presuntas obligaciones.
- Se aclarará porque en el hecho sexto se indica que presuntamente las obligaciones que se pretenden se declaren serían claras, pero en el hecho noveno se indica que en uno de los presuntos documentos “...*por error involuntario se inscribió como fecha de vencimiento una anterior a la suscripción...*”.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda como anexos, lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en el numeral anterior de esta providencia.
- Los presuntos pagarés, y sus correspondientes presuntas cartas de instrucciones, por ambas caras; y en caso de que dichos documentos cuenten con nota de desglose, y/u otro tipo de anotaciones realizadas por

las partes, terceros u otros despachos judiciales, se deberá aportar evidencia de ello.

vi). Se procederá a adecuar el acápite denominado “...*COMPETENCIA Y CUANTÍA*...”, indicando cual es la **cuantía total** del proceso, para efectos de la determinación de la competencia por dicho factor.

vii). Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, indicando la ubicación (municipio), y la dirección (nomenclatura), de notificación de la parte demandante y de su apoderada.

viii). De conformidad con lo consagrado en el artículo 621 del C.G.P, deberá aportar medio de prueba siquiera sumario con el cual se acredite haber agotado el intento de conciliación extrajudicial, como requisito obligatorio de procedibilidad para este tipo de demanda, y con relación a las pretensiones de la misma.

ix). Deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío **simultaneo** al demandado, tanto de la demanda inicialmente presentada, como de la subsanación de los requisitos en la demanda integrada.

x). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por la apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos; además, se deberá tener en cuenta que la información suministrada sobre personas jurídicas debe coincidir con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal de cada una.

xi). Teniendo en cuenta que se suministra una dirección electrónica del demandado, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

xii). Se eliminarán los documentos que se encuentren repetidos.

xiii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. No se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **María Paulina Quintero Marín**, portadora de la tarjeta profesional n° 372.291 del C. S. de la J., hasta que dé cumplimiento a lo requerido en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/07/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **118**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**